

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2013 00111 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Víctor Manuel Pedraza Acevedo y otros
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano y otros

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 29 de junio de 2021, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 19 de diciembre de 2019. En dicha decisión se dispuso:

**"PRIMERO: REVOCAR** la sentencia del 19 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte resolutive.

**SEGUNDO: DECLARAR** al Distrito Capital –Alcaldía Mayor de Bogotá responsable administrativa y patrimonialmente por la muerte de Leidy Yinteh Pedraza Hoyos, por las razones expuestas en esta providencia.

**TERCERO: CONDENAR** al Distrito Capital –Alcaldía Mayor de Bogotá a pagar por concepto de perjuicios morales las siguientes sumas de dinero:

(...)

**CUARTO:** Negar las demás pretensiones de la demanda.

**QUINTO: ADOPTAR** como garantías de no repetición las siguientes:

1. Que en la zona en donde ocurrieron los hechos, en caso de que aun exista ese tipo de puentes artesanales, la Alcaldía Mayor de Bogotá se disponga a realizar actividades dirigidas a informar a la comunidad el riesgo del uso de este tipo de construcciones y se tengan señales preventivas y en caso se (sic) requerirse se den medios idóneos para suplir las necesidades en el tránsito en dicho lugar.

2. Se realice una inspección sobre la zona y se acojan todas las medidas (sic) necesarias para mitigar el riesgo en caso de crecientes de fuentes de agua naturales, asumiendo políticas dirigidas a prevenir caídas o deslizamientos en el sector.

**SEXTO: CONDENAR** en costas de ambas instancias a Nación –Ministerio de Defensa-Ejército Nacional. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de presente sentencia, a favor de la parte demandante..."

Mediante auto de 29 de octubre de 2021 (Doc. 8, expediente digital) el superior corrigió el ordinal sexto de la sentencia del 29 de junio de 2021, el cual quedó así:

**"...SEXTO: CONDENAR** en costas de ambas instancias al Distrito Capital –Alcaldía Mayor de Bogotá. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de presente sentencia, a favor de la parte demandante..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera y segunda instancia, estese a lo resuelto por el Superior funcional.

**RECONÓCESE** a la abogada Claudia Marcela Medina Silva como apoderada judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., en la forma y términos del poder allegado al correo electrónico de la Rama Judicial (Doc. 6 (8), Expediente digital).

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, expídanse las copias auténticas solicitadas (Doc. 6 (27), expediente digital), finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ENERO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **54dc19d1164860b3ec3341cc1d92e538f33422cff44d56f9de67e67a0d489e1c**

Documento generado en 14/01/2022 07:47:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>